



Secretaria General



La Infrascrita Secretaria General de la Universidad Francisco Gavidia Certifica: Que en el punto 5.2 del acta de la Sesión Ordinaria 08/12/CD/O de fecha 26 de julio del año 2012 aparece asentado el Acuerdo que literalmente dice: **Acuerdo N° 33/12/CD/O**. El Consejo Directivo analizó el documento del Reglamento General de Postgrados y después de las opiniones vertidas lo aprobó en todas sus partes. Entrará en vigencia a partir del día de su registro en la DNES/MINED.

Y para los efectos legales consiguientes, extendiendo firma y sello la presente certificación en San Salvador, a los veintinueve días del mes de agosto del año dos mil doce.



Licda. Teresa de Jesús González de Mendoza
Secretaria General

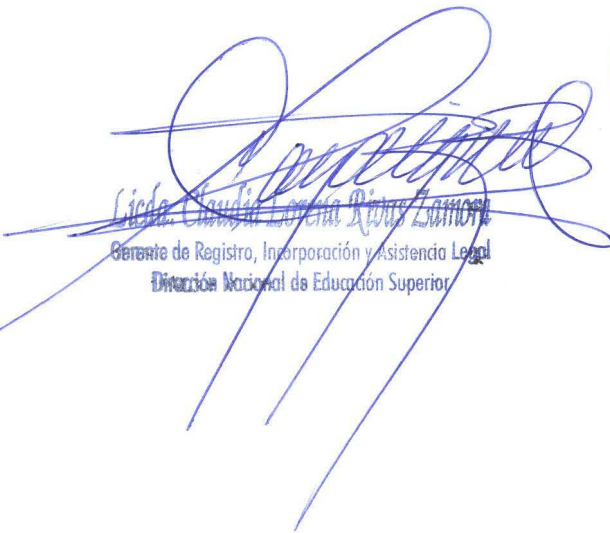


REGLAMENTO GENERAL DE POSTGRADOS

San Salvador, El Salvador julio de 2012.

QUEDA REGISTRADO BAJO EL No. 34
DEL FOLIO 52 DEL TOMO 1
DEL LIBRO DE REGISTRO DE REGLAMENTOS
INTERNOS, SEGUN ART. 43 DE LA LEY DE
EDUCACION SUPERIOR.

SAN SALVADOR, 21 DE junio DEL 2013


~~Lidia Claudia Lorenza Dávalos Zamora~~
Gerente de Registro, Incorporación y Asistencia Legal
Dirección Nacional de Educación Superior





El Consejo Directivo de la Universidad Francisco Gavidia, CONSIDERANDO:

Que para el adecuado desarrollo de las funciones que toda institución de Educación Superior debe cumplir de conformidad al Art. 3 de la Ley de Educación Superior, en concordancia con lo preceptuado en el tercer inciso del Art. 4, así como lo preceptuado en el Art. 16, y en el ejercicio de la facultad que le concede el literal a) del Art. 25, todos de la Ley de Educación Superior, y en el ejercicio de la facultad que le concede el literal n) del Art. 17, en concordancia con el Art. 58, ambos de los Estatutos vigentes de la Universidad, ACUERDA: Emitir y Aprobar el presente

“REGLAMENTO GENERAL DE POSTGRADOS“

CAPITULO I: DE EL OBJETIVO

Art. 1. El presente reglamento tiene como objetivo normar los procesos, procedimientos y acciones académicas referidas al nivel de postgrados, en concordancia con la Ley de Educación Superior, los Estatutos y demás reglamentos de la Universidad.

CAPITULO II: DE LOS PLANES DE ESTUDIOS Y OTROS CURSOS

Art. 2. Se definirá y conocerá como postgrado a todo proceso de enseñanza aprendizaje cuyo requisito principal es que el estudiante posea un título de carrera profesional de nivel de licenciatura o similar para poderla cursar. Se organizará en carreras de Maestro, Doctor y Especialista y Postgrado.

Art. 3. Los grados académicos para estudios de postgrados reconocidos por la Ley de Educación Superior son:

- a) Maestro: Estudios con una duración mínima de dos años y se deberán cumplir un mínimo de sesenta y cuatro Unidades Valorativas
- b) Doctor: Estudios con tres años de duración mínima y un mínimo de noventa y seis Unidades Valorativas. Para la obtención de éste grado es necesario desarrollar y aprobar una tesis producto de investigación, ejecutada en una determinada rama científica según lo establece el Art. 13 de la Ley de Educación Superior.
- c) Especialista: Tendrá una duración mínima de tres años y una exigencia mínima de noventa y seis Unidades Valorativas. Es aplicable únicamente para doctores en medicina y doctores en odontología.

Art. 4. La UFG establece la categoría de “Postgrado” para aquellos estudios de nivel superior no conducentes a grados académicos, otorgando un certificado o diploma en reconocimiento a su aprobación. Cuando el Curso tenga como base la aprobación de autoridad competente, sus asignaturas podrán ser equivalentes en programas conducentes a títulos de postgrado.

Art. 5. Los planes de estudio de las carreras de postgrado que la Universidad pretenda servir deben ser sometidos a aprobación del Ministerio de Educación.

Art. 6. Una vez aprobados y puestos en marcha, estos planes de estudio se someterán a revisión dentro del término de duración de la carrera para que, de ser necesario, sean actualizados siguiendo el procedimiento de aprobación legal ante el Ministerio de Educación.

Art. 7. Los planes de estudio serán diseñados por especialistas internos y externos con experiencia. Las normas para el diseño de los planes y la aprobación interna de los mismos será responsabilidad de la Dirección de Postgrados y Educación Continua.

CAPÍTULO III: DE LA EVALUACIÓN

Art. 8. La evaluación de cada asignatura o curso será un proceso continuo y se organizará en evaluación de la teoría y evaluación de la práctica.

Art. 9. En cada asignatura o curso se realizarán dos pruebas parciales para obtener una ponderación del sesenta por ciento (60%) de la calificación total. La primera evaluación será realizada en la mitad de la asignatura y otra al final de la misma. Asimismo se llevarán a cabo un mínimo de dos y un máximo de cuatro laboratorios con una ponderación del 40% de la calificación total.

Art. 10. La escala de calificación en todo lo concerniente a las evaluaciones será de cero punto cero (0.0) a diez punto cero (10.0)

Art. 11. La calificación mínima de aprobación por asignatura será de seis punto cero (6.0); y el Coeficiente de Unidades de Mérito (CUM) para efectos de graduación será de siete punto cero (7.0).

Art. 12. La calificación será expresada considerando hasta la décima.

Art. 13. Es responsabilidad del docente determinar la forma de evaluar a los estudiantes apegándose siempre a medir el logro de los objetivos de aprendizaje de la asignatura o curso.

Art. 14. Las calificaciones obtenidas en las evaluaciones realizadas durante el ciclo se les notificarán a los estudiantes a más tardar cinco días calendario después de realizada la prueba.

Art. 15. Las evaluaciones pueden ser desarrolladas en equipos o individualmente y podrán consistir en una prueba escrita, actividad en equipo, práctica usando software, desarrollo de casos, exposición y defensa, solución de problemas, investigaciones, debates, simulaciones u otra modalidad de evaluación que el docente considere pertinente siempre que sea definida en el Registro de



Planificación 02 (RP-02) aprobado por el Director de Postgrados y Educación Continua.

Art. 16. Todo laboratorio y prueba parcial debe de dejar una evidencia, que puede ser la misma papeleta escrita, grabación de audio, grabación de video, registro digital u otra que el docente considere pertinente y que se apegue a la naturaleza de la evaluación.

Art. 17. El docente está obligado a entregar las pruebas corregidas a los estudiantes en un tiempo máximo de cinco días calendario después de realizada la prueba.

Art. 18. El estudiante tiene derecho a diferir una vez la prueba parcial que haya perdido por una justa razón, por lo que deberá solicitar por escrito a la Dirección de Postgrados y Educación Continua, llenando el formulario correspondiente y manifestando la causa que le impidió sustentar la prueba de la cual pide se le administre o administren. Queda a juicio del Director de Postgrados y Educación Continua aceptar o no las causas expresadas.

El estudiante pagará el arancel correspondiente a las pruebas parciales diferidas, y el comprobante deberá ser presentado al docente a la hora de realizar la prueba. Ningún estudiante podrá realizar pruebas diferidas sin haber cancelado este arancel.

Art. 19. Las pruebas diferidas deben solicitarse antes de la fecha de la prueba o dentro de los dos días calendario posteriores a la prueba que el estudiante perdió y deben ser llevadas a cabo antes que ocurra otra evaluación ordinaria, siempre y cuando la asignatura y el ciclo estén todavía en curso.

Después de dos días hábiles de realizada la prueba o después de que la siguiente evaluación ordinaria se haya realizado, será considerada una prueba extraordinaria. Esta será autorizada nada más por el Consejo Directivo y cancelando el arancel establecido.

Art. 20. La prueba final de una asignatura o curso no podrá ser diferida a excepción de casos fortuitos ó de fuerza mayor los cuales serán sometidos a análisis y serán avalados por el Coordinador Académico de Postgrados.

Art. 21. Si un estudiante no estuviera de acuerdo con la calificación asignada en una prueba, podrá solicitar por escrito la revisión de la misma al docente de la asignatura en curso dentro de los tres días hábiles después de la notificación del resultado. En segunda instancia, el estudiante podrá recurrir al Coordinador Académico de Postgrados quien determinará si procede efectuar la revisión, siempre que se haya solicitado al docente en el lapso antes indicado. Si la resolución fuese favorable al estudiante, el docente estará en la obligación de realizarla. El cambio de calificación, si la hubiere, debe ser autorizado por el Director de Postgrados y Educación Continua.



Art. 22. Si un estudiante cometiera fraude durante una evaluación será reprobado mediante la calificación de cero punto cero (0.0), sin perjuicio a lo establecido en el Reglamento Disciplinario aplicable. El docente dejará constancia escrita del cometimiento de fraude.

CAPÍTULO IV: DEL AÑO ACADÉMICO

Art. 23. El año académico comprenderá dos ciclos académicos y se denominarán Ciclo 01 y Ciclo 02. El Ciclo 01 comenzará en el mes de Marzo y el Ciclo 02 comenzará en Septiembre.

Art. 24. Dentro del año académico se podrá autorizar un Ciclo Extraordinario cuando sea necesario.

CAPITULO V: DE EL INGRESO

Art. 25. Cada programa de postgrado tendrá sus propios requisitos de ingreso, los cuales deben ser cumplidos por el estudiante. A juicio del Director de Postgrados y Educación Continua, la presentación de la evidencia del cumplimiento de algún requisito documental, podrá diferirse hasta un máximo de un ciclo académico después de la inscripción y, de no presentarse ésta se anulará sin responsabilidad para la Universidad.

Art. 26. En caso de estudiantes extranjeros, es requisito indispensable presentar su pasaporte o tarjeta de residencia y sus requisitos académicos debidamente legalizados por las instancias competentes.

Art. 27. Se considerará estudiante de nuevo ingreso, todo aquel que se inscribe por primera vez en un programa de postgrado de la Universidad

CAPITULO VI: DEL REINGRESO

Art. 28. Se considerará estudiante de reingreso cuando éste, habiendo permanecido inactivo por al menos un ciclo, se inscriba nuevamente en el programa de postgrado interrumpido.

Art. 29. Los estudiantes inactivos que deseen continuar sus estudios podrán realizar el trámite de reingreso cumpliendo los siguientes requisitos:

- a) Presentar solicitud de reingreso
- b) Estar solventes con contabilidad
- c) Estar solventes con biblioteca

Art. 30. Los estudiantes de reingreso se incorporarán al plan de estudios vigente en el ciclo y año de su reingreso.



CAPITULO VII: DE LA INSCRIPCIÓN DE ASIGNATURAS

Art. 31. La inscripción de asignaturas se hará en la Dirección de Postgrados y Educación Continua en formularios digitales ó físicos específicos diseñados por dicha unidad.

Art. 32. La Dirección de Postgrados y Educación Continua determinará e informará oportunamente el período de inscripción de asignaturas. Si un estudiante por algún motivo necesita inscribirse de manera extemporánea deberá solicitarlo por escrito a la Dirección de Postgrados y Educación Continua y será el Director quien se encargará de analizar el caso para determinar si se acepta o no la inscripción, así como el plazo que se le dará para ello.

Art. 33. Se considerará estudiante de ingreso continuo aquel que inscriba sus asignaturas ciclo tras ciclo sin interrumpir sus estudios, apegándose a la duración normal del programa de postgrado que curse.

Art. 34. Los requisitos para inscribir asignaturas son los siguientes:

- a) Estudiantes de nuevo ingreso:
 - a.1. Pago de matrícula
 - a.2. Haber cumplido con los requisitos propios de cada programa mencionados en el Art. 255
- b) Estudiante de ingreso continuo:
 - b.1. Pago de matrícula
 - b.2. Estar solvente con la Universidad.
- c) Estudiante de reingreso:
 - c.1. Presentar solicitud de reingreso
 - c.2. Pago de matrícula
 - c.3. Cumplimiento de requisitos de reingreso

Art. 35. Por ninguna circunstancia se permitirá a un estudiante inscribir asignaturas si no ha cumplido con los requisitos mencionados en el artículo precedente.

Art. 36. Si un estudiante reprobare una asignatura, deberá esperar hasta que la Universidad vuelva a servirla para poder cursarla. La Universidad no está obligada a reponer asignaturas o cursos reprobados por los estudiantes, ni permitirá que se cursen o aprueben en la modalidad de tutoría.

Art. 37. La inscripción de asignaturas es personal y de no poder hacerlo directamente, el estudiante deberá autorizar por escrito a otra persona, debiendo estar su firma autenticada por notario



CAPITULO VIII: DEL RETIRO DE ASIGNATURAS

Art. 38. El retiro de asignaturas es personal y de no poder hacerlo directamente, el estudiante deberá autorizar por escrito a otra persona, debiendo estar su firma autenticada por notario

Art. 39. El retiro de asignaturas podrá realizarse única y exclusivamente cuando la solicitud haya sido recibida en la Dirección de Postgrados y Educación Continua, antes de que se haya servido el cuarenta por ciento (40%) del tiempo en horas-clase.

Art. 40. Si un estudiante retira el ciclo completo, es decir, todas las asignaturas, tendrá derecho a solicitar la devolución de las cuotas que haya pagado por adelantado con excepción de la matrícula, siempre y cuando correspondan a los meses completos no transcurridos.

Art. 41. Por ningún motivo se autorizará retiro de asignaturas correspondientes a ciclos concluidos

Art. 42. Si un estudiante retira una asignatura, deberá esperar que la Universidad vuelva a servirla para poder cursarla. La Universidad no está obligada a reponer asignaturas o cursos que hayan sido retirados por estudiantes.

CAPITULO IX: DE LOS CAMBIOS DE CARRERA

Art. 43. El estudiante podrá cambiar de carrera solamente una vez, para lo cual deberá cumplir los siguientes requisitos:

- a) Cumplir con la base académica exigida por la nueva carrera
- b) Llenar solicitud de cambio de carrera
- c) Solvencia de biblioteca
- d) Solvencia de contabilidad. Las cuotas mensuales deben estar canceladas hasta el mes en el cual solicita el cambio de carrera.
- e) Pago del arancel correspondiente.

Art. 44. El cambio de carrera se hará a través de una solicitud firmada por el estudiante, y será aprobada o denegada por el Director de Postgrados y Educación Continua.

Art. 45. Las equivalencias que se otorgasen al estudiante al realizar cambio de carrera serán regidas por lo que establece el Capítulo XI de este reglamento.



CAPÍTULO X: DE LA SEGUNDA Y TERCERA MATRÍCULA

Art. 46. Los estudiantes de postgrado que reprobren una asignatura podrán inscribirla en segunda matrícula. La tercera matrícula solamente puede ser autorizada por el Consejo Directivo. En todo caso podrá cursarla hasta cuando la Universidad la vuelva a servir.

Art. 47. De darse el caso de que la asignatura reprobada sea pre-requisito para una posterior, el estudiante no podrá por ningún motivo cursar ésta hasta que el pre-requisito sea aprobado.

Art. 48. Los estudiantes que reprobren una asignatura en tercera matrícula no podrán continuar con la carrera en la que están inscritos, sin embargo, podrán inscribirse en otra carrera, obteniendo, si procediere, equivalencias internas, siempre y cuando, la asignatura reprobada en tercera matrícula no sea parte del plan de estudios de la carrera a la cual desean inscribirse.

CAPITULO XI: DE LAS EQUIVALENCIAS

Art. 49. Se establecen dos tipos de equivalencias:

- a) Equivalencias internas: entre asignaturas impartidas, cursadas y aprobadas en las diferentes carreras de postgrados de la Universidad
- b) Equivalencias externas: entre asignaturas similares impartidas en la Universidad y aquellas impartidas, cursadas y aprobadas en otras instituciones de educación superior del país o extranjeras siempre que sean de la misma índole.

Art. 50. Los estudiantes que realicen cambio de carrera o que provengan de otras instituciones de educación superior legalmente establecidas en el país o del extranjero podrán tramitar equivalencias en base a lo siguiente:

- a) Presentar solicitud a la Dirección de Postgrados y Educación Continua
- b) Presentar en original las transcripciones y contenidos de las asignaturas que aprobó en la institución de educación superior de la cual proviene, y que han sido debidamente autenticadas por las autoridades correspondientes de la institución anterior.
- c) Las solicitudes serán resueltas por el Director de Postgrados y Educación Continua previo estudio de equivalencias realizado por el coordinador de la carrera o por el docente quien fuese designado.
- d) Una asignatura cursada y aprobada en otra institución de educación superior se considerará equivalente, toda vez que su contenido, metodología, orientación, profundidad y duración corresponda al setenta y cinco por ciento (75%) o más de la asignatura equivalente en la Universidad Francisco Gavidia. El mismo criterio se aplicará para equivalencias internas.



- e) El estudiante que ingrese por equivalencias a una carrera de postgrado deberá cursar y aprobar en la Universidad Francisco Gavidia un mínimo de treinta y dos (32) unidades valorativas.

Art. 51. El ingreso por equivalencias a estudios de postgrado exige un CUM mínimo de siete punto cero (7.0). Las asignaturas que para su logro queden fuera de consideración deberán ser cursadas y en ningún caso se diferirá su aprobación.

CAPITULO XII: DEL SERVICIO SOCIAL

Art. 52. Los estudiantes de postgrados deberán cumplir un servicio social consistente en 100 horas de trabajo, el cual será considerado indispensable para egresar.

Art. 53. El servicio social se contabilizará a través de horas de servicio y éste será autorizado por el Coordinador Académico de Postgrados.

Art. 54. Para poder iniciar el servicio social el estudiante debe haber aprobado como mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la totalidad de asignaturas del programa en el cual está inscrito.

Art. 55. El proyecto de servicio social podrá realizarse seleccionando una de estas modalidades:

- a) Interno: consistente en trabajos para beneficio de la comunidad de la Universidad Francisco Gavidia
- b) Externo: consistente en trabajos realizados en otras instituciones o empresas ajenas a la UFG y calificadas para el efecto.

En ambos casos los trabajos podrán ser sugeridos por la Dirección de Postgrados y Educación Continua o bien ser planteados por los estudiantes mismos, sujetos a aprobación de ésta Dirección.

Art. 56. Es responsabilidad de los estudiantes el realizar los trámites necesarios para desarrollar su servicio social. La Dirección de Postgrados y Educación Continua abrirá un expediente en donde se registrarán los datos referentes al desarrollo del servicio social del estudiante.

Art. 57. Para ambas modalidades de servicio social propuestas será necesario que el estudiante llene los formularios correspondientes y la someta a aprobación por el Coordinador Académico de Postgrados.

Art. 58. Los proyectos sobre la realización de horas sociales serán presentados en forma individual o en equipos cuando sea solicitado por la organización interesada.



Art. 59. Cumplidas las 100 horas de trabajo social, el estudiante debe presentar a la Dirección de Postgrados y Educación Continua una constancia firmada por el director o jefe de la entidad donde se llevó a cabo el proyecto. El Coordinador Académico de Postgrados emitirá y firmará la solvencia respectiva del Servicio Social realizado.

CAPITULO XIII: DEL EGRESO

Art. 60. Para obtener la calidad de egresado, el estudiante debe cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Haber aprobado todas las asignaturas del Plan de Estudios de la carrera
- b) Estar solvente con biblioteca
- c) Estar solvente con contabilidad
- d) Haber obtenido un Coeficiente de Unidades de Mérito (CUM) igual o mayor a siete punto cero (7.0).
- e) Haber realizado 100 horas de servicio social

La verificación de los requisitos de egreso será realizada por la Dirección de Postgrados y Educación Continua y remitida a la Unidad de Egresados del Registro Académico de la Universidad para su verificación, registro y archivo.

El plazo máximo que para un estudiante pueda obtener su estatus de egresado será de 90 días después de haber cursado y aprobado todas las asignaturas del Plan de Estudio. Si el estudiante cumpliera este plazo sin haber obtenido su certificación de egreso, solamente podrá realizar este trámite con la aprobación del Consejo Directivo, cancelando un arancel adicional.

Art. 61. La Certificación de Egresado será suscrita por la Secretaria General de la Universidad.

CAPITULO XIV: DE LAS MODALIDADES DE GRADUACIÓN

Art. 62. Para los postgrados de la UFG se han definido las siguientes modalidades de graduación:

- a) Por Excelencia Académica
- b) Realización y defensa de un Trabajo de Graduación
- c) Aprobación de una Prueba Comprehensiva Escrita. Esta no aplica para postgrados en las áreas de ingeniería
- d) Seminario de graduación

Art. 63. La elección de una de estas modalidades de graduación es excluyente de las demás modalidades.



Art. 64. Los egresados tendrán un plazo máximo de ciento veinte días (120) después de haber cursado y aprobado todas las materias del plan de estudios para solicitar la inscripción en una de las modalidades de graduación. De vencerse dicho plazo la inscripción deberá ser solicitada al Consejo Directivo y requerirá de la cancelación de un arancel adicional.

Art. 65. Los estudiantes con un CUM igual o mayor a nueve punto cero (9.0) se graduarán por Excelencia Académica sin más requisitos. Esto no los eximirá de los aranceles que para el proceso de graduación se establezcan. El trámite para tal efecto deben hacerlo en la Unidad de Egresados del Registro Académico para coordinar su proceso de graduación, previa presentación del aval de la Dirección de Postgrados y Educación Continua.

Art. 66. El trabajo de graduación se presentará en un proyecto propuesto por uno y hasta tres egresados, con el visto bueno de un docente de la especialidad y será aprobado por el Director de Postgrados y Educación Continua. El proyecto aprobado se registrará en la Dirección de Postgrados y Educación Continua y no podrá ser modificado sin la aprobación del Director.

Art. 67. Los egresados deberán desarrollar el trabajo de graduación cumpliendo con las normas establecidas en este Reglamento. El desarrollo, defensa y aprobación del mismo deberá concluirse en un plazo no mayor a un año que se contará a partir de la fecha en que concluyó y aprobó todas las asignaturas del Plan de Estudio. Si al terminar este plazo, el trabajo no ha sido concluido, podrá solicitarse una sola prórroga, la cual será autorizada por la Dirección de Postgrados y Educación Continua, siempre que esta no exceda a los dieciocho meses (18) contados a partir de la fecha de conclusión y aprobación de todas las asignaturas del Plan de Estudio.

Art. 68. Si se cumplieren dieciocho (18) meses después de concluidas y aprobadas todas las asignaturas del Plan de Estudio y el egresado no ha presentado y defendido su trabajo de graduación, este deberá iniciar nuevamente el proceso de inscripción de tema, el cual deberá ser sustancialmente distinto al original y estará sujeto a aprobación por el Consejo Directivo. Además, deberá cancelar un arancel adicional.

Art. 69. Para la realización del trabajo de graduación los egresados dispondrán de quince horas de asesoría atendidas por un asesor seleccionado por ellos y nombrado por el Rector a petición del Director de Posgrados y Educación Continua.

Art. 70. El trabajo de graduación será defendido ante un jurado compuesto por tres especialistas nombrados por el Rector a petición del Director de Postgrados y Educación Continua.

El jurado estará integrado por un presidente y dos vocales, de igual manera estará presente el asesor del trabajo, quien tendrá participación activa ante cualquier intervención que considere que este deba hacer, previa autorización del presidente del jurado, y un representante de la Dirección de Postgrados y



Educación Continua en calidad de testigo, quien garantizará la logística necesaria para el evento y dará fe de la realización de la defensa bajo los términos establecidos.

El dictamen del jurado será de aprobado o reprobado.

Art. 71. La evaluación de la defensa del trabajo de graduación para cada uno de los egresados es individual. Cada jurado registrará las evaluaciones en el formato correspondiente para efectos de archivo.

Art. 72. Si un egresado reprueba la defensa de su trabajo de graduación, se le reprogramará una segunda defensa, la cual se llevará a cabo en un máximo de treinta días después de la primera y ante el mismo jurado, debiendo cancelar el arancel correspondiente.

Art. 73. El egresado que repruebe la segunda defensa deberá realizar un nuevo trabajo de graduación, repitiendo el proceso antes mencionado.

Art. 74. El egresado que repruebe en segunda oportunidad la defensa del segundo trabajo de investigación no tendrá más opciones de graduación y su estatus quedará como "Egresado".

Art. 75. La Prueba Comprehensiva de graduación será una opción que no aplica para postgrados de las áreas de ingenierías y consistirá en un examen escrito de tres horas de duración estimada, que contendrá todos los conocimientos fundamentales y críticos que el graduado del postgrado debe evidenciar. Esta prueba será desarrollada por especialistas en el área del postgrado y debe ser autorizada por el Director de Postgrados y Educación Continua, quien además debe elaborar el instructivo para la aplicación de la misma.

Art. 76. La Prueba Comprehensiva se realizará hasta dos veces por año, según programación de la Dirección de Postgrados y Educación Continua.

Art. 77. El dictamen de la Prueba Comprehensiva será de reprobado si el egresado no alcanza el setenta por ciento (70%) de aciertos y de aprobado si iguala o supera dicho porcentaje.

Art. 78. El estudiante que cometa fraude en la realización de la Prueba Comprehensiva se le otorgará una calificación de cero punto cero (0.0), y deberá esperar la próxima oportunidad de examinarse.

Art. 79. El estudiante que repruebe la Prueba Comprehensiva tendrá la opción de volver a tomarla en un plazo máximo de treinta días después de reprobar la primera, para lo cual deberá solicitarla a la Dirección de Postgrados y Educación Continua cancelando el arancel correspondiente

Art. 80. Si el estudiante reprueba la Prueba Comprehensiva en su segunda oportunidad podrá solicitar al Consejo Directivo, dentro de los treinta días



siguientes, la aprobación de una tercera y última oportunidad en el plazo que éste señale.

El egresado que repruebe la Prueba Comprehensiva en tercera ocasión o en el caso que el Consejo Directivo no apruebe una tercera oportunidad, quedará con estatus de "Egresado".

Art. 81. La realización de la Prueba Comprehensiva ordinaria debe ser llevada a cabo en un mismo lugar y de manera simultánea a todos los egresados que apliquen a esta opción.

Art. 82. Será el Director de Postgrados y Educación Continua, a propuesta del Coordinador Académico de Postgrados quien establecerá las fechas, lugar y hora de realización tanto de las defensas de trabajo de graduación, como de la Prueba Comprehensiva, ya sea en forma ordinaria como extraordinaria.

Art. 83. El Seminario de Graduación es un curso organizado en módulos consistente en temas de interés específico y de actualidad para una o varias maestrías.

Los temas del Seminario de Graduación tendrán el nivel de postgrado y serán definidos por el Director de Postgrados y Educación Continua.

Art. 84. El Seminario de Graduación estará conformado en el número de módulos que los encargados de su diseño consideren pertinentes, y este tendrá un máximo de doscientas (200) horas clase.

Art. 85. El Seminario de Graduación podrá ser impartido por varios docentes de postgrados.

Art. 86. La calificación mínima de aprobación de cada módulo será de siete punto cero (7.0) y es requisito indispensable aprobar todos los módulos para alcanzar la graduación.

Art. 87. El estudiante que repruebe uno de los módulos, tendrá la opción de inscribirse en una segunda matrícula para un nuevo Seminario de Graduación y cancelar el arancel respectivo.

Si el estudiante reprueba uno de los módulos por segunda ocasión, podrá solicitar al Consejo Directivo para una tercera matrícula en otro Seminario; y pagar el arancel respectivo si reprobara en esta ocasión, el estatus de la persona quedaría en calidad de "Egresado".

Art. 88. Los Seminarios de Graduación estarán regidos bajo todas las normas académicas y disciplinarias establecidas en el presente Reglamento, así como en el Reglamento Disciplinario de la universidad.



CAPITULO XV: DE LOS TÍTULOS A OTORGAR

Art. 89. A nivel de Postgrados la UFG está autorizada para ofrecer dos modalidades de títulos, y un certificado, así:

- a) Título de Maestro, para aquellos estudios profesionales de dos años de duración con no menos de sesenta y cuatro unidades valorativas
- b) Título de Doctor, para aquellos estudios profesionales con tres años de duración posterior al pregrado o al postgrado de maestro con no menos de noventa y seis unidades valorativas

Art. 90. Los diplomas correspondientes a los títulos deben llevar las firmas de las autoridades siguientes: Rector, Secretario General, Director de Postgrados y Educación Continua y además la del graduado (a). Los diplomas no llevarán fotografía del graduado (a)

CAPITULO XVI: DE LOS DOCENTES

Art. 91. La selección, evaluación y propuesta de los docentes es responsabilidad de la Dirección de Postgrados y Educación Continua y la contratación es atribución del Rector.

Art. 92. Son requisitos indispensables para la selección y contratación de un docente de postgrados los siguientes:

- a) Grado académico de nivel igual o superior al título de maestría, comprobado mediante títulos y fotocopias de los mismos debidamente autenticados
- b) Competencia demostrada mediante constancias, en el área de la asignatura que pretende impartir.
- c) Graduado de universidades legalmente establecidas en el país o en su país de origen y debidamente acreditadas.
- d) Habilidades informáticas comprobadas mediante certificado o diploma.
- e) Dominio de los idiomas Español e Inglés como mínimo.

Art. 93. La evaluación de los requisitos definidos en el artículo anterior, se llevará a cabo a través del análisis del Currículum Vitae del candidato y a través de entrevistas con el coordinador de la carrera, el Coordinador Académico de Postgrados y el Director de Postgrados y Educación Continua quien dará el visto bueno final.

La selección del docente será llevada a cabo a través de una terna siendo elegido el candidato que se considere más adecuado tomando en cuenta los requisitos establecidos en el artículo anterior.

Art. 94. Todo docente de postgrado se apegará a las siguientes normas de obligado cumplimiento:



- a) Cubrir el programa oficial de la asignatura.
- b) Actualizar el programa de la asignatura y planificar la entrega del contenido en los registros RP 01 y RP 02, respectivamente
- c) Registrar el desarrollo de cada clase mediante formulario RP-03
- d) Registrar las calificaciones en un formato de hoja electrónica y alojarlas en el sistema de notas de la universidad, a medida que las evaluaciones vayan siendo corregidas y calificadas
- e) Hacer uso de la plataforma virtual de la universidad como principal medio de comunicación a distancia y transmisión sincrónica y asincrónica de material, así como de actividades ex aula.
- f) Dar a conocer a los estudiantes, de entrega de contenidos, el primer día de clases, la programación de la asignatura, metodología sistema de evaluación, y bibliografía a utilizar
- g) Entregar las pruebas calificadas y corregidas a los estudiantes antes de la realización de cualquier otra prueba.
- h) Cumplir con el horario de clase que se ha establecido para el desarrollo de la asignatura misma.
- i) Evidenciar el debido respeto para con los estudiantes y promover el mismo dentro de la clase.
- j) Tratar a los estudiantes con igualdad, sin distinción de raza, sexo, religión, inclinación política, nacionalidad, nivel social, ni ningún otro factor de discriminación.
- k) Utilizar un léxico apropiado de nivel profesional y evitar expresiones soeces.
- l) Entregar al Coordinador Académico de Postgrados una copia de las pruebas parciales utilizadas durante el ciclo.
- m) Elaborar una segunda prueba parcial y entregarla al Coordinador Académico de Postgrados para ser utilizada como prueba diferida o extraordinaria.
- n) Entregar al Coordinador Académico de Postgrados una batería de preguntas con sus respuestas, sobre la asignatura recién finalizada que será utilizada en el banco de ítemes que servirá para la elaboración de la Prueba Comprehensiva de Graduación.
- o) Cuidar y dar el uso adecuado de los recursos muebles, inmuebles, tecnológicos y de cualquier otro tipo que la Universidad provea, de manera que estos no se dañen o deterioren, así como velar porque los estudiantes sigan esta regla.

Art. 95. Queda estrictamente prohibido para todo docente de postgrado lo siguiente:

- a) Realizar pruebas objetivas en lugares fuera de la Universidad sin la autorización del Director de Postgrados y Educación Continua o en su defecto, el Coordinador Académico de Postgrados
- b) Vender a los estudiantes libros, separatas, folletos, o mercancía de cualquier tipo
- c) Solicitar papel a los estudiantes para realizar pruebas
- d) Cobrar directamente al estudiante el costo de copias



- e) Modificar horarios y calendarios de clase sin la aprobación escrita de la Dirección de Postgrados y Educación Continua
- f) Duplicar calificaciones de una evaluación en otra no realizada
- g) Otorgar calificaciones por asistencia y cualquier otra actividad no académica
- h) Denegar a los estudiantes la realización de evaluaciones o pruebas basado en la asistencia o participación en las clases
- i) Delegar la función docente a personas extrañas a la Universidad sin la autorización de la Dirección de Postgrados y Educación Continua
- j) Cambiarse de aula designada sin la autorización de la Dirección de Postgrados y Educación Continua
- k) Prohibir el acceso a la clase a un estudiante que se presente tarde a la misma
- l) Utilizar el aula y la cátedra para realizar propaganda política o religiosa
- m) Realizar arreglos no-académicos de calificaciones con estudiantes
- n) Asistir a la impartición de clases bajo los efectos de bebidas alcohólicas o narcóticos
- o) Fumar y comer durante el desarrollo de la clase.

Art. 96. El no cumplimiento de cualquiera de las obligaciones y prohibiciones mencionadas en los dos artículos anteriores conllevará a que la Dirección de Postgrados y Educación Continua tome medidas correctivas que pueden ser desde una llamada de atención verbal hasta la terminación del contrato y consiguiente reemplazo del docente, sin responsabilidad para la Universidad.

Art. 97. La documentación presentada por los docentes contratados será resguardada en la Dirección de Postgrados y Educación Continua en su respectivo expediente.

CAPITULO XVII: DE LAS BECAS Y DESCUENTOS

Art. 98. Las becas académicas son exenciones de pago total o parcial por cada ciclo y otorgadas por acuerdo del Consejo Directivo de la Universidad o delegada su autorización, con base en el mérito académico o condición económica del aspirante.

Art. 99. El postulante a estudiante de postgrados que desee solicitar una beca académica debe hacerlo por escrito dirigido al Director de Postgrados y Educación Continua.

Art. 100. La evaluación de la solicitud de las becas académicas y la propuesta al Rector, estará a cargo de la Comisión de Becas de Postgrados, que evaluará, analizará y dictaminará quiénes de los aspirantes gozarán el derecho a recibir becas.

Art. 101. La Comisión de Becas de Postgrados estará conformada por:

- a) Un Presidente que será designado por el Rector.
- b) El Director de Postgrados y Educación Continua
- c) El Coordinador Académico de Postgrados quien será el Secretario

Art. 102. Las becas académicas serán otorgadas a los aspirantes que cumplan los siguientes requisitos:

- a) Llenar solicitud de beca anexando los documentos requeridos en la misma
- b) Haber obtenido un CUM igual o mayor a ocho punto cero (8.0) en sus estudios de pregrado
- c) Que el estudio socioeconómico que se realice demuestre la imposibilidad de costearse los estudios
- d) Que el dictamen emitido por la Comisión de Becas de la Universidad sea favorable
- e) Manifiestar disposición de firmar carta compromiso con la Universidad ante los oficios notariales del Fiscal de la misma aceptando las condiciones que se determinen en la carta compromiso

Art. 103. Podrá otorgarse becas académicas a empleados o docentes de la Universidad cuando lo soliciten y cumplan los siguientes requisitos:

- a) Haber prestado sus servicios docentes a la Universidad durante un año ininterrumpido ó en el área administrativa durante dos años ininterrumpidos
- b) Cumplir con los requisitos a los que se refiere el artículo precedente
- c) Tener una evaluación de desempeño docente o laboral de la Universidad con nota superior a ocho punto cero (8.0).

Art. 104. Las becas académicas serán otorgadas para un ciclo y podrán prorrogarse por períodos iguales siempre y cuando el estudiante cumpla con:

- a) Haber aprobado todas las asignaturas que conforman la carga académica del ciclo anterior.
- b) Mantener un CUM igual o mayor que ocho punto cero (8.0)
- c) Presentar declaración jurada de que su situación socioeconómica continúa imposibilitándole costear sus estudios.

Art. 105. El no cumplimiento con lo establecido en el artículo anterior obligará a la anulación de la beca académica.

Art. 106. Los descuentos son reducciones de pago determinadas por las autoridades superiores y aplicados a estudiantes que cumplen requisitos establecidos; no responden al mérito académico ni se toma en cuenta la situación socioeconómica de la persona.

Art. 107. Los descuentos pueden ser aplicados a:

- a) Docentes de la Universidad Francisco Gavidia
- b) Graduados de la Universidad Francisco Gavidia





- c) Docentes de asociaciones universitarias autorizadas por la autoridad competente.
- d) Empleados de organizaciones por convenio especial de éstas con la Universidad

Art. 108. La UFG se reserva el derecho de limitar el cupo de estudiantes con descuento y/o beca en cada grupo de postgrado o período.

Art. 109. Todo descuento que se otorgue será aplicado a la cuota mensual, y en ningún caso sobre el monto de la matrícula ni en los costos del proceso de graduación.

Art. 110. Todo lo referente a becas y descuentos debe ser informado a la Dirección Financiera para su registro pertinente.

CAPÍTULO XVIII: OTRAS DISPOSICIONES

Art. 111. Lo no contemplado en este Reglamento será resuelto por acuerdo del Consejo Directivo y se considerará incorporado a este.

CAPITULO XIX: DEROGATORIA Y VIGENCIA

Art. 112. El presente Reglamento deroga todas las disposiciones contenidas en el Reglamento de Postgrados, vigente desde día dos de enero de dos mil tres

Art. 113. El presente Reglamento entrará en vigencia a partir de la fecha de su registro en el Ministerio de Educación.

Dado en el Salón de Sesiones del Consejo Directivo, a los veintiséis días del mes de julio del año dos mil doce, por acuerdo N° 33/12/CD/O del Acta de Sesión Ordinaria N° 08/12/CD/O.